

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda, en sentencia del 24 de marzo de 2021, condenó al Sr. VICTOR MANUEL MORALES GUEVARA, a la pena principal 60 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

El director del E.P.C. de Anserma, Caldas, a través del oficio No. 2021EE0132301 del 28 de julio de 2021 (recibido en este Juzgado el 3 de agosto de 2021), nos informa:

“-...- En atención al asunto, me permito informarle, que el día 25 de junio del presente año mediante programa de visitas domiciliaria 38330581 se pasó revista en el domicilio del PPL MORALES GUEVARA VICTOR MANUEL en la CARRERA 6 # 6- 50 B/ CENTRO del municipio de Mistrató Risaralda, como novedad no se encontró en su domicilio, tampoco personas en la vivienda que pudieran dar información sobre la ubicación del pp. -...- El día 23 de julio 2021 el DG. SALAZAR GRAJALES VICTOR mediante programa de visitas domiciliarias 38334022, realizó visita en el domicilio autorizado del PPL MORALES GUEVARA VICTOR MANUEL en la KR 6 # 6-50 B/ Centro de Mistrató Risaralda, como novedad no se encontró al ppl en su domicilio y tampoco personas en la vivienda que pudiera dar información del paradero del señor MORALES GUEVARA. -...- Por último se informa a su despacho que el ppl Morales no cuenta con permiso de trabajo y otra disposición de autoridad competente que le permitan estar fuera de su domicilio -...-”

Existe constancia de la oficial mayor del Juzgado en la que se informa que los dos números de celulares consignados por el condenado para efectos de notificación, en ninguno de ellos lo conocen.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. VICTOR MANUEL MORALES GUEVARA no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. MORALES GUEVARA.
2. Informarán si al condenado le fue instalado el dispositivo RF
3. Si ya presentaron la denuncia por fuga de presos.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



ESMERALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN: _____:

Procurador Judicial

VICTOR MANUEL MORALES GUEVARA
Condenado

Defensor Público

JOSÉ LUÍS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario